



**INFORME DE SECRETARÍA:** Informo al señor Juez el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando se le aclare frente a qué codemandados falta agotar la notificación en forma personal, ello en consideración a que en días pasados solicitó el emplazamiento frente a los coejecutados Daniela Gómez Arroyave y Deivis Leonardo Palencia Pérez, por cuando las gestiones que intentó para lograr la notificación resultaron fallidas. (Ver anexo 33, del cuaderno ppal)

*Septiembre 8 de 2021,*

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00304**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz Stella Fernández de Cetina** en contra de los señores **Doris Margoth Arroyave Londoño, Gabriel Alonso Echeverry Medina, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Jhon David Reyes Benavides, Yeferson Yesit Marimon Baez, Francia Elena Castañeda Noreña, Daniela Gómez Arroyave, Juan David Taborda Calvo, Olga Lucia Gallego Martínez y Deivis Leonardo Palencia Pérez,** y en atención a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante, es menester de esta judicatura indicarle al togado que, tal y como se le señaló en providencia de data 22 de julio de 2021 y que obra en el anexo 27 del cuaderno principal, deberá agotar la notificación de los ejecutados que faltan por notificar, señores Daniela Gómez Arroyave y Deivis Leonardo Palencia Pérez, conforme a las reglas procesales establecidas en los artículos 291 y ss del CGP, pues se denegó el emplazamiento y a la fecha no se han agotado las gestiones en las direcciones reportadas por la EPS Sanitas para los citados coejecutados, iterándose que las mismas son:

Daniela Gómez Arroyave:

CC	1053807491	90	CRA 20 #48-	MANIZALES	CALDAS	3205248960	NI	800137960	EFICACIA S A	38	AV 5N 20N	CARTAGENA	BOLIVAR	3255200
----	------------	----	-------------	-----------	--------	------------	----	-----------	--------------	----	-----------	-----------	---------	---------

Deivis Leonardo Palencia Pérez:

CC	1103217264	JORGE	CLL47A N 20-10 SAN	MANIZALES	CALDAS	CLL47A N 20-10 SAN JORGE	NI	900439301	INVERSIONE SINT	COLOMBIA	CL 163 # 18	A - 31	BOGOTA D.C.	DISTRITO CAPITAL	6091515
----	------------	-------	--------------------	-----------	--------	--------------------------	----	-----------	-----------------	----------	-------------	--------	-------------	------------------	---------



Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de los ejecutados que aún faltan por notificar, conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso, según el cual:

*“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación de los citados codemandados. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ba03c4b65b60f4315673f655733965898259b8cd3d9b949204ab1e1e4e26e9**

Documento generado en 09/09/2021 04:42:08 PM